RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2021-00421-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-905

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la sociedad demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga que le es propia, como es adelantar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas depositadas en la cuentas de ahorros, corrientes y CDT a nombre del demandado; pues, pese a que existe constancia de entrega del oficio que la comunica, no se ha recibido respuesta de los bancos AV Villas, Caja social, Popular y Bancolombia acerca de su efectividad,.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

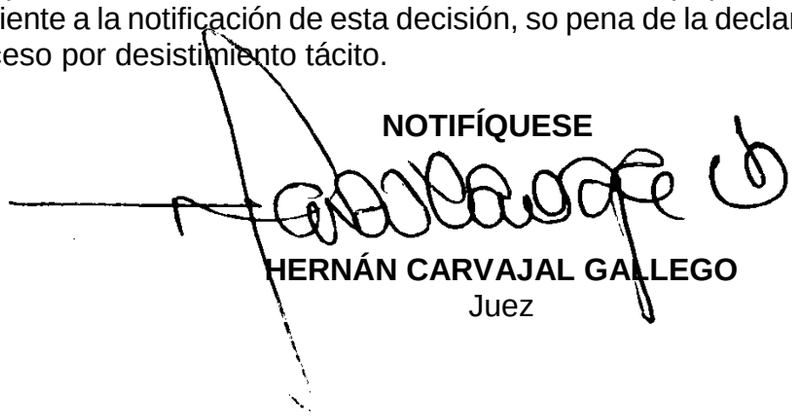

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez